

LINEAMIENTO Nro. PN-SCG-2024-001-L
“LINEAMIENTOS PARA LA APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES NIVEL DIRECTIVO O TÉCNICO OPERATIVO Y SERVIDORES POLICIALES NIVEL DIRECTIVO O TÉCNICO OPERATIVO CURSANTES”.

Marco Legal:

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
3. Código Orgánico Integral Penal.
4. Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.
5. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador.

1. Antecedentes

La Policía Nacional del Ecuador en cumplimiento a su misión constitucional deberá dirigir todas sus actuaciones a favor de la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de las personas, razón por la cual su formación deberá basarse en el respeto de los derechos humanos, buscando de esta manera que su accionar cotidiano sea profesional, respetuoso, vigilante de la dignidad e integridad de todas las personas.

La UNESCO define a la educación en derechos humanos, como una práctica efectiva para promover y fomentar el respeto de los derechos y libertades fundamentales en una sociedad, por esta razón es importante que cada servidora o servidor policial, reciba una formación adecuada, digna, respetuosa, técnica, profesional, incluyente y no discriminatoria, esto se verá reflejado en el accionar policial cuando ejecute sus funciones.

Acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, que en su artículo 13, literal i) establece que es una de las atribuciones del Subcomando General de Policía, *proponer políticas institucionales de protección a los derechos humanos y rechazo a la violencia de género*, se establecen los presentes lineamientos, con la finalidad de fomentar un trato

adecuado y digno durante los procesos de formación, capacitación y especialización de las y los servidores policiales.

2. Objetivo

Fomentar una cultura de respeto, tolerancia e igualdad dentro de la comunidad educativa policial, previniendo actos atentatorios a los derechos humanos de las y los servidores policiales que se encuentran inmersos en procesos de formación, capacitación y especialización.

3. Alcance

Los presentes lineamientos son de carácter obligatorio para las unidades policiales pertenecientes al sistema educativo y a los subsistemas investigativo, preventivo e inteligencia policial que ejecutan y coordinan procesos de formación, capacitación y especialización de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes.

4. Unidades Policiales que intervienen en la ejecución del procedimiento

DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Subdirección Nacional de Educación

- Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional
- Escuela Superior de Policía
- Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte
- Centro de Capacitación de la Policía Nacional (CECPOL)
- Escuelas de Formación Profesional de Policías

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Centro de Especialización Policial

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Centro de Especialización Policial

DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA POLICIAL

Centro de Especialización Policial

5. Lineamientos

Con la finalidad de promover durante la formación, capacitación y especialización de las y los Servidores Policiales, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se deberán ejecutar los siguientes lineamientos:

- 1) Acatar y velar por el cumplimiento de la Constitución y la ley, respetando los Derechos Humanos, practicando la justicia y la solidaridad promoviendo la unidad e igualdad de todas y todos los actores que intervienen en la formación, capacitación y especialización de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes (CRE Art. 11 Nral. 2; 83).
- 2) Mantener siempre una postura que represente *respeto, autoridad y confianza*, exaltando el profesionalismo para el cumplimiento de su misión encomendada durante los procesos de formación, capacitación y especialización dirigidos a Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes (CRE Art. 163).
- 3) Fortalecer el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas en el marco del respeto a los Derechos Humanos, de manera incluyente¹, de calidad, efectiva y eficiente, evitando malos tratos, abusos y excesos durante la formación, capacitación y especialización (CRE Art. 158; 163).
- 4) Transparentar las acciones como muestra de legalidad y legitimidad en la formación y preparación de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes, como principio fundamental de rendición de cuentas (CRE Art. 227; LORULF Art. 10).
- 5) Fomentar el respeto a la igualdad, libertad y dignidad entre hombres y mujeres en la Escuela Superior de Policía, Escuelas de Formación de Policías y Cursos de Especialización de la Policía Nacional del Ecuador. (CRE. Art. 11 Nral. 2).

¹ **Incluyente.** - Una sociedad incluyente es aquella que promueve la participación equitativa de todos sus miembros, garantizando que nadie sea excluido debido a su género, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, entre otros aspectos. La inclusión implica la creación de espacios, políticas y prácticas que permitan la participación plena y el acceso igualitario a oportunidades para todas las personas. (<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>)

- 6) Prohibir cualquier tipo de trato diferenciado que sea injusto o arbitrario con base en los rasgos o características, tales como, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, condición socioeconómica, orientación sexual, diferencia física o por cualquier otra distinción que, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes (CRE Art. 11 Nral. 2).
- 7) Prohibir la aplicación de todo método innecesario e ilegítimo, tendiente a anular la personalidad de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes, con la finalidad de disminuir su capacidad física o mental como: castigos corporales, o actos que provoquen dolor o sufrimiento, como medida educativa, correctiva o disciplinaria, ejemplo: agente químico sin previa planificación, “noches negras”, “bienvenidas” o “despedidas” de cursantes, “submarino”, etc. (COIP Art. 151).
- 8) Prohibir la utilización de medios como: agua, pasamontañas, mangueras, etc., para provocar dolor, sufrimiento o menoscabar la integridad personal de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes (COIP Art. 151).
- 9) Respetar y garantizar el derecho al debido proceso² al existir cualquier novedad o transgresión de las normas de convivencia o comportamiento disciplinario, durante la formación de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo, servidores policiales técnicos operativos y cursantes (CRE Art. 76.).

² El debido proceso es un conjunto de reglas y garantías que aseguran que todas las personas tengan la oportunidad de defenderse de manera justa y equitativa cuando se enfrentan a un proceso legal. Esto incluye el derecho a ser informado de las acusaciones en su contra, el derecho a presentar pruebas a su favor, el derecho a ser escuchado por un juez imparcial, y el derecho a recibir una decisión fundamentada y basada en la ley. En pocas palabras, el debido proceso es la garantía de un juicio justo y equitativo para todas las personas. (EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO HUMANO, Cipriano GOMEZ LARA)

- 10) Prohibir toda forma de revictimización³ o estigmatización⁴ que atente contra el derecho a la intimidad, privacidad, imagen, buen nombre, honra y moral de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes, protegiéndolos de cualquier amenaza, represalia o forma de intimidación (CRE Art. 66 Nral. 11, 18, 19,20).
- 11) Dar a conocer al superior jerárquico y denunciar inmediatamente todo acto que por cualquier medio llegue a su conocimiento ya sea de manera verbal, escrita o cualquier medio tecnológico, de algún hecho que pueda configurar una infracción que atente a los derechos humanos, integridad física, psicológica o de algún acto de naturaleza sexual, aprovechándose de la jerárquica, autoridad, docencia o cualquier otra forma que implique subordinación de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes (COIP Art. 28, 166, 276, 277, 291).
- 12) Precautelar en todo momento que las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes, puedan desarrollar sus actividades en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su dignidad humana, salud, integridad personal, seguridad, higiene y bienestar (CRE Art. 326).
- 13) Previo al desarrollo de actividades extracurriculares o complementarias, deberá existir una planificación en la cual se detalle el objetivo legítimo y la finalidad educativa, acorde al principio de rendición de cuentas y no discriminación (LORULF Art. 10).
- 14) Cuando existan actividades extracurriculares o complementarias, inherentes a la formación para el cumplimiento de la misión Constitucional, se deberá realizar un plan de contingencia y contar con todos los medios necesarios (médico o paramédico, ambulancia, camilla, extintor, frazadas, máscara de protección






³ **La revictimización** se refiere a la situación en la que una persona que ha sido víctima de algún tipo de violencia es sometida a un nuevo proceso de victimización. La revictimización puede ocurrir cuando la víctima es interrogada de manera inapropiada o insensible, cuando se le culpa o se le hace sentir responsable por lo que le sucedió, o cuando se le niega el acceso a la justicia o a los servicios de apoyo. (Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas).

⁴ **La estigmatización** se refiere al proceso mediante el cual una persona o un grupo es etiquetado, señalado o discriminado de manera negativa debido a ciertas características o circunstancias percibidas como diferentes. Esta etiqueta estigmatizante puede estar relacionada con aspectos como la etnia, la orientación sexual, la condición socioeconómica, la salud mental, entre otros. (DDHH-SCG)

respiratoria, entre otros materiales didácticos), a fin de solventar cualquier incidente o acto imprevisto (C.C FEHCL Art. 6).

- 15) Cuando existan actividades formativas para el desarrollo de habilidades y destrezas óptimas de rendimiento, deberán ser ejecutadas de manera técnica, secuenciales, progresivas, supervisadas y contar el numérico de docentes, instructores o personal de apoyo necesarios, acorde a la planificación de preparación y/o entrenamiento, para evitar lesiones indebidas; ninguna actividad formativa debe manejarse como un método de sanción (trote, carrera, cadencia 6, patitos, reptar, abdominales, entre otros) (CRE Art. 66 Nral. 3, 25).
- 16) Fortalecer en todo momento las habilidades, destrezas y conocimientos en protección de los Derechos Humanos, Género y Uso Legítimo de la Fuerza, como pilares fundamentales para el cumplimiento de la misión Constitucional de la Policía Nacional (CRE Art. 158, 163).
- 17) Concientizar, socializar y sensibilizar la importancia del respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que deben practicar todos los actores que intervienen en la formación, capacitación y especialización policial (CRE Art. 66.3b; 168; 83).
- 18) Cumplir con los diferentes protocolos, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos y demás normativa interna que regula las actividades en la formación, capacitación y especialización policial (CRE Art. 425; LORULF Art. 56).
- 19) Cumplir, respetar y hacer cumplir los presentes lineamientos para la aplicabilidad de la normativa de respeto de los derechos humanos en la formación, capacitación y especialización policial de las y los Aspirantes a servidores policiales nivel directivo o técnico operativo y servidores policiales nivel directivo o técnico operativo cursantes (C.C. FEHCL Art. 01, 08).

Estos lineamientos entrarán en vigor desde su aprobación.

| | Nombre / Cargo | Firma | Fecha |
|-----------------------|---|--|--------------|
| Elaborado por: | Sgos. Jorge Roberto Arias Verdezoto / Especialista del Departamento de Coordinación Estratégica de Derechos Humanos – SCG |  Firmado electrónicamente por: JORGE ROBERTO ARIAS VERDEZOTO | 09/02/2024 |
| | Cbop. Martha Victoria Hidalgo Piedad / Especialista del Departamento de Coordinación Estratégica de Derechos Humanos – SCG |  Firmado electrónicamente por: MARTHA VICTORIA HIDALGO PUEDMAG | 09/02/2024 |
| Revisado por: | Mayr. Emilio Gabriel Terán Andrade / Jefe del Departamento de Coordinación Estratégica Derechos Humanos – SCG |  Firmado electrónicamente por: EMILIO GABRIEL TERAN ANDRADE | 09/02/2024 |
| | Tnte. Caliz Alban Walter Alexander / Analista de Formación - DNE |  Firmado electrónicamente por: WALTER ALEXANDER CALIZ ALBAN | 09/02/2024 |
| Aprobado por: | GraD. Fausto Geovanny Buenaño Castillo / Subcomandante General de la Policía Nacional |  Firmado electrónicamente por: FAUSTO GEOVANNY BUENAÑO CASTILLO | 10/02/2024 |
| | GraD. César Augusto Zapata Correa / Comandante General de la Policía Nacional |  Firmado electrónicamente por: CESAR AUGUSTO ZAPATA CORREA | 10/02/2024 |